

ANEXO

EX-2020-03502843-GDEMZA-SPYCPS



MENDOZA
GOBIERNO

ACUERDO ESPECIFICO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA ASOCIACION CIVIL FAMAS - UNCUYO

—Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes Farm. Ana María NADAL, con domicilio en Casa de Gobierno, Av. Peltier 351, 5° Piso, Cuerpo Central de la Ciudad de Mendoza, Argentina, en adelante, "LA PROVINCIA", la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano Prof. Dr. Roberto Miguel MIATELLO, con domicilio en la Sede de la Facultad de Ciencias Médicas de Mendoza, Argentina, en adelante, "LA FACULTAD" y la Facultad de Medicina Asesoramiento y Servicios - FAMAS representada por su Presidente Dr. Fernando Daniel SARAVI y su Tesorero, Dr. Israel Anibal VEGA, en adelante, "LA ASOCIACION", con domicilio en Facultad de Ciencias Médicas de Mendoza, Argentina, convienen celebrar el presente "Acuerdo Específico de Pasantías Educativas" en el Marco de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.427.

Cláusula Primera: La Pasantía tendrá por objeto posibilitara los estudiantes universitarios, adquirir, durante su vigencia, conocimientos prácticos y experiencia de campo como complemento de la formación académica recibida. Las tareas a desarrollar serán especificadas en los "Acuerdos Individuales de Pasantías". La pasantía se desarrollará en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, en cualquiera de sus reparticiones y domicilios.

Cláusula Segunda: "LA PROVINCIA" designará en los respectivos Acuerdos Individuales de Pasantías los representantes de la Provincia que se desempeñarán como tutores coordinando y evaluando periódicamente las actividades que desarrolle el pasante. El tutor deberá elaborar un informe de evaluación dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía y conforme a éste. "LA PROVINCIA" entregará a cada pasante un certificado, en el que se acreditará la realización de las prácticas. Asimismo, "LA FACULTAD" designará docentes guías, los cuales supervisarán el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes.

Cláusula Tercera: El monto de la asignación estímulo mensual que percibirán los pasantes durante el transcurso de su práctica complementaria a su formación académica, lo será en concepto de viajes, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma, no pudiendo ser considerada en ningún caso con carácter remunerativo.

Cláusula Cuarta: El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto su pasantía, previa comunicación fehaciente a "LA FACULTAD".

SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

REDACTOR
SUPERVISOR
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Firm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ES COPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SÁNCHEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2020-03502843-GDEMZA-SPYCPS



Cláusula Quinta: Para dar cumplimiento al presente convenio se fija la cantidad de 50 (cincuenta) pasantes, de conformidad con lo establecido por el Art. 6 inc. e) Ley 26.427. Asimismo, "LA PROVINCIA" se compromete a respetar el límite máximo del 7% dispuesto en el Art. 14 de la Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009, emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación. —

Cláusula Sexta: "LA PROVINCIA" contratará a su exclusivo cargo un seguro de riesgos de trabajo que resguarde la actividad del pasante - Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias - a través de la aseguradora que "LA PROVINCIA" contrate para la cobertura de todo su personal. Asimismo, otorgará al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley N° 23.660 - Ley de Obras Sociales- a través de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), mediante el pago de la contribución en el sistema de Afiliación Voluntaria Independiente, previa admisión de los alumnos a dicha Obra Social. —

Cláusula Séptima: "LA FACULTAD" podrá delegar la administración del "Acuerdo Específico de Pasantías Educativas" y "Acuerdos Individuales de Pasantías" en la Asociación Civil FAMAS de la Facultad de Ciencias Médicas, UNCUIYO respecto del importe correspondiente a la asignación estímulo a pagar a los pasantes, que hace referencia la Cláusula Tercera, y en los respectivos acuerdos individuales. "LA ASOCIACION" recibirá el cinco por ciento (5%) de dicho importe en concepto de cancelación de gasto de tutoría y administración del programa. —

Cláusula Octava: La Asociación Civil FAMAS de la Facultad de Ciencias Médicas, UNCUIYO deberá abonar mensualmente a los pasantes la suma acordada en los Acuerdos Individuales de Pasantías, como asignación estímulo, una vez recibidos los fondos pertinentes de "LA PROVINCIA". —

Cláusula Novena: La vigencia del presente acuerdo regirá a partir de la aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial y por el término de 12 (doce) meses pudiendo renovarse hasta 6 (seis) meses adicionales, siempre que se encuentre vigente el Convenio Marco celebrado entre la Provincia de Mendoza y el Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo. Cualquiera de las partes podrá manifestar, expresa y fehacientemente, su voluntad de rescindirlo sin causa, en cuyo caso deberá notificar a la otra como mínimo con TREINTA (30) DÍAS de anticipación, no generando a favor de las partes derecho a reclamar compensaciones ni indemnizaciones de ninguna naturaleza, salvo que mediará incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso de rescisión "LA PROVINCIA" cancelará sus obligaciones en forma proporcional al desarrollo del trabajo alcanzado hasta la fecha del efectivo distracto. —

Cláusula Décima: Las partes acuerdan aprobar el Modelo de "Acuerdo Individual de Pasantías" que deberá firmar cada pasante adhiriendo al presente acuerdo, el cual como anexo forma parte del mismo. —

REDACTOR	
SUPERVISOR	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SECRETARIA	

FUNDADORA MARIA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

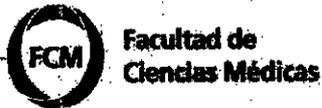
ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRETORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2020-03502843-GDEMZA-SPYCPS



Cláusula Décima Primera: Las partes convienen que cuando deba ser objeto de pronunciamiento judicial, será sometido a jurisdicción de los Tribunales que correspondan.

—En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha indicada al pie.

Firma por Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza
Ministra
Farm. Ana María NADAL

Fecha:

Firma por Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo
Decano
Prof. Dr. Roberto MIATELLO

Fecha:

Firma por Facultad de Medicina Asesoramiento y Servicios - FAMAS
Presidente
Dr. Daniel Fernando SARA VÍ

Fecha:

Firma por Facultad de Medicina Asesoramiento y Servicios - FAMAS
Tesorero
Dr. Israel Anibal VEGA

Fecha: 10-09-2020

Firma ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

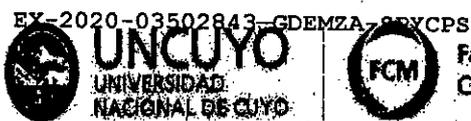
ES COPIA

ELIZABETH RICOS
SUBDIRETORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Just.

SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

REDACTOR
SUPERVISOR
SECRETARÍA GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

ANEXO



MENDOZA GOBIERNO

ANEXO

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS

---Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes Farm. Ana María NADAL en su carácter de representante, con facultades para suscribir el presente, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en Av. Peltier 351, 5to Piso - Ciudad de Mendoza - República Argentina, ", la Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano Prof. Dr. Roberto Miguel MIATELLO, con domicilio en la Sede de la Facultad de Ciencias Medicas de Mendoza, Argentina, en adelante, "LA FACULTAD y la/el....., nacido el día ... de..... de, de..... años de edad (CUIL:) domiciliado en.....,, Mendoza, República Argentina, en adelante "EL PASANTE", en el marco del Convenio de Pasantías Educativas suscripto entre la Universidad Nacional de Cuyo y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, que se regulará por lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.427 y sus reglamentaciones se acuerda lo siguiente: -----

PRIMERO: La presente pasantía tendrá por objeto posibilitar al "PASANTE" adquirir durante su vigencia, una experiencia profesional de campo en "EL MINISTERIO" como complemento de la formación académica recibida, vinculada al PLAN ESTRATÉGICO desarrollado por EL MINISTERIO en relación a la pandemia COVID-19 con el objetivo de enriquecer la propuesta curricular de los estudios que cursa.-----

SEGUNDO: Los ámbitos dispuestos para la realización de las pasantías educativas serán los vinculados a la vigilancia epidemiología y a la gestión de pacientes de casos COVID-19, para la detección de casos sospechosos y/o positivos, seguimiento telefónico tanto de personas con diagnóstico de COVID-19 como de sus contactos estrechos, y la gestión del paciente a fin de establecer el modo asistencial más adecuado según las características clínicas, epidemiológicas y sociales de cada caso definido. La asistencia telefónica se realizará en el Call Center 0800 800 COVID.

TERCERO: A los fines del presente Acuerdo Individual, la pasantía constituye una actividad cuya meta es el logro de objetivos académicos, no existiendo relación laboral alguna entre "EL MINISTERIO" y "EL PASANTE", más que la vinculación netamente educativa. "EL PASANTE" tendrá la obligación de concurrir a las reparticiones que "EL MINISTERIO" le instruya y realizar el plan de pasantía educativa acordado con "LA FACULTAD", además de las obligaciones aquí establecidas, "EL MINISTERIO" tendrá la obligación de abonar la asignación estímulo abajo expresada, además de las obligaciones establecidas por las leyes vigentes y el presente Acuerdo.-----

CUARTO: "EL PASANTE" deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en "EL MINISTERIO", sea información relacionada con las actividades de la misma y/o sus clientes y proveedores, los procesos o métodos, fórmulas y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente durante la duración del presente Acuerdo.

Asimismo "EL PASANTE" deberá cumplir estrictamente con las normas internas del "MINISTERIO", efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación. El incumplimiento por parte del "PASANTE" de las obligaciones expresadas en este punto, será considerado infracción grave, constituyendo causa suficiente para que "EL MINISTERIO" deje sin efecto la pasantía otorgada, previa comunicación fehaciente a "LA FACULTAD".-----

SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECCIÓN
SUBSECRETARÍA

Farm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ES COM. J. L.
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Just.

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ANEXO

EX-2020-03502843-GDEMZA-SPYCPS



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



Facultad de
Ciencias Médicas



MENDOZA
GOBIERNO

QUINTO: "EL MINISTERIO" pondrá a disposición del "PASANTE" todos los medios, materiales y elementos necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el plan de pasantías acordado con "LA FACULTAD" y para su seguridad e higiene dentro del establecimiento.

SEXTO: El régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad, embarazo y accidente para los pasantes deberá contemplar como mínimo iguales derechos para los "PASANTES" que para los trabajadores titulares de las entidades en las que realicen sus actividades formativas, ya sea de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía. Los exámenes académicos deberán ser acreditados fehacientemente ante "EL MINISTERIO". En ningún caso podrá exigírsele al "PASANTE" la devolución de las horas o realizársele algún tipo de descuento en su asignación estímulo.

SEPTIMO: En caso de enfermedad y/o accidente inculpable, "EL PASANTE", además de dar aviso al "MINISTERIO", deberá concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir en su domicilio al médico encargado de reconocerlo. En caso de ausencia de las instancias anteriores, deberá presentar al "MINISTERIO" los certificados médicos correspondientes.

OCTAVO: Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley N° 24.557, ni por causa de maternidad. Las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período de CIENTO VEINTE (120) DÍAS corridos de licencia por maternidad pudiendo iniciarse hasta TREINTA (30) DÍAS corridos antes de la fecha probable de parto. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo del empleador, mas tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos. La cobertura de riesgos de trabajo queda a cargo del "MINISTERIO" a través de Provincia ART, así mismo se otorgará al "PASANTE" una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales- a través de OSEP (Obra Social de Empleados Públicos).

NOVENO: "EL MINISTERIO" se compromete a reunir las condiciones de higiene y seguridad que determina la Ley N° 19.587 y a no afectar al pasante a actividades diferentes de las acordadas. Se deja constancia que en caso que la pasantía sean prestadas fuera del lugar consignado en el Artículo Noveno, "EL MINISTERIO" deberá comunicarlo a "LA FACULTAD", que en caso de autorizarlo en forma expresa, previa y fehaciente, exigirá el tipo de cobertura de riesgos de trabajo acorde.

DECIMO: "EL PASANTE" realizará su práctica en la Subsecretaría de Planificación y Coberturas Públicas Sanitarias, a partir del día 15 de Setiembre de 2020 hasta el día 14 de Enero de 2021, quedando resuelto de pleno derecho en caso de no operar la renovación del Convenio Marco. La carga horaria semanal no podrá superar las veinte (20) horas. Durante la vigencia de la misma no deberá trabajar en relación de dependencia.

UNDÉCIMO: "EL PASANTE" recibirá en calidad de asignación estímulo, para gastos de estudios, la cantidad equivalente al salario mínimo vital y móvil, la que será ajustada en la misma proporción en que se incremente la remuneración equivalente, con la misma vigencia en su aplicación y previa liquidación del Departamento de Recursos Humanos. La remuneración, por cuatro horas, mínimas de labor, que al momento de suscribir el presente "Acuerdo Individual" asciende a la suma de pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500,00) mensuales, monto en

REDACTOR
SUPERVISIÓN
REC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Firm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

BARRERA
DIA GENERAL
Min. de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

ANEXO

EX-2020-03502843-GDEMZA-SPYCPS



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



Facultad de
Ciencias Médicas



MENDOZA
GOBIERNO

que se establece la asignación estímulo acordada en la Cláusula Tercera del "Acuerdo Específico de Pasantías educativas".

DUODÉCIMO: El seguimiento, supervisión y formación laboral del "PASANTE", estará a cargo del Tutor por "EL MINISTERIO" y un Docente Guía por "LA FACULTAD".

Tutores del Programa:

Yemina Vanesa Marzetti, CUIL Nro. 27293755766; Fernanda Daniela Ortega CUIL Nro 27321147939; Yanina Andrea Mazzaresi CUIL Nro 27259388045

Docente Guía:

Carlos Fabián Diaz, CUIL Nro. 23216872649.

DECIMO TERCERO: El régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante, previsto en el artículo 6º, inciso g) de la Ley N° 26.427, deberá sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

DÉCIMO CUARTO: "EL MINISTERIO" y "LA FACULTAD" extenderán en todos los casos al "PASANTE" un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la pasantía y se detallarán las actividades desarrolladas. Asimismo, a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los Docentes Guías y a los Tutores, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo dedicado.

DÉCIMO QUINTO: Las pasantías caducan al obtener "EL PASANTE" su grado académico o dejar de pertenecer a la Universidad como alumno regular.

DÉCIMO SEXTO: "LA FACULTAD" delega la administración del presente convenio en la Asociación Civil FAMAS de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

DÉCIMO SEPTIMO: "EL MINISTERIO" elevará a "LA FACULTAD", del primero al cinco de cada mes, informe de cumplimiento de las prácticas de pasantías e importe total a facturar. "EL MINISTERIO" abonará a la Asociación Civil FAMAS de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, dentro de los diez (10) días de presentada la facturación, el importe de dinero a pagar a los pasantes en concepto de viáticos y gastos educativos, conforme al artículo undécimo, más el cinco por ciento (5%) de dicho importe pactado, en la Cláusula Séptima del "Acuerdo Específico de Pasantías Educativas", por la administración y tutoría del sistema.

DÉCIMO OCTAVO: "LA FACULTAD", a través de la Asociación Civil FAMAS de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, deberá abonar mensualmente al "PASANTE", una vez recibidos los fondos pertinentes de "EL MINISTERIO", el importe convenido en concepto de viáticos y gastos educativos conforme al artículo Undécimo del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: Las partes convienen que cuanto deba ser objeto de pronunciamiento judicial será sometido a la jurisdicción de los Tribunales que correspondieren.

CECILIA I. BARRERA
SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Salud,
Deporte y Deportes

REDACTOR	
SUPERVISOR	
SECRETARÍA	
OTRO	
SUBSECRETARÍA	

Firm. ANA MARIA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Dr. RODOLFO A. GONZÁLEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

ANEXO

EX-2020-03502843-GDEMZA-SPYCPS



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



Facultad de
Ciencias Médicas



MENDOZA
GOBIERNO

CECILIA E. BARRERA
SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y un cuarto ejemplar a efectos de ser archivados en registro de Pasantías:-----

Dr. Roberto Miguel Mistello
Decano
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Cuyo

Farm. Ana María Nadal
Ministra
Ministerio de Salud, Desarrollo
Social y Deportes.

REDACTOR
SUPERVISOR
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

PASANTE
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Cuyo

Farm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Dr. ROBERTO AGUSTÍN SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

ELIZABETH RÍOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia